

Sesión XIV extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón de Belén, a las cinco de la tarde del día veintiseis de mayo de mil novecientos nueve, con asistencia de los Refidores Propietarios don Daniel Ace Villalobos, don Leopoldo Castillo Muñillo y el suplente don Trinidad Lumbado Moya, bajo la presidencia del primero, se acuerda:

Art.º I

El Municipio de este Cantón con la mira de fomentar el desarrollo de la Filarmónica en esta villa, darle mayor estabilidad y organización posible, tiene a bien formular un contrato bilateral con los alumnos Filarmónicos, bajo las siguientes bases: 1.º La Filarmónica tendrá un carácter absolutamente municipal y estará dirigida por un Maestro que nombre el Municipio, y por el tiempo y sueldo que a ambas partes convenga.

2.º Los días de clases durante cuatro meses serán diarios, terminados este período serán tres días por semana: en casos extraordinarios el Director podrá exigir días extras. Las horas de clase durante el invierno serán de cuatro a seis de la tarde y en verano de siete a nueve de la noche.

3.º

Es obligatorio para los alumnos asistir

con puntualidad á las horas de clase, salvo caso de enfermedad ó permiso dado por el Director y el que así no lo hiciere incurrirá en la pena de aucto que podrá durar hasta doce horas, según la gravedad de la falta. -

4.^o
 Todos los alumnos están en la obligación de presentarse en el local de las clases cinco minutos antes de dar principio á las; sera perdonada esta obligación siempre que justifiquen legalmente el motivo. -

5.^o
 Todos los domingos y fiestas extraordinarias en general se darán recesos y retretas de obligación por lo menos una, y las dos cosas á juicio del Director al cual obedecerán así como al subalterno que este encargare con tal objeto y bajo las penas establecidas en el artículo tercero de este contrato. -

6.^o
 Si algún alumno de la Filarmónica deseara retirarse, deberá satisfacer á favor de los fondos municipales el valor de la enseñanza recibida mensualmente, para lo cual el Municipio nombrará un perito, uno la parte interesada y un tercero por parte del Director de la Filarmónica, para que dictaminen sobre la suma que deba pagar el alumno que se retira, suma que se podrá exigir por los medios que la ley señala. -

7.^o
 Este contrato durará seis años y será renovable á juicio de la Sociedad y el Municipio, advirtiéndose que los menores alumnos de la Filarmónica los representarán sus padres, tutores ó encargados. -

8.^o
 Cuando el Sr. Director de la Filarmónica tuviere necesidad de dejar de dar clases

algun día, deberá solicitar el permiso al Municipio. - 9º

Los alumnos de la Filarmónica quedan obligados a tocar gratuitamente los días del Patín de San Antonio, el primero de mayo, el quince de setiembre, el doce de octubre y demás días que el Municipio á bien le fuere disponer. -

10
El Director de la Filarmónica queda obligado á dar parte al Municipio cada quince y últimos de mes de las faltas de los alumnos. -

11
El Director de la Filarmónica puede hacer efectivas todas las penas establecidas en este contrato. -

12
Los alumnos están en la obligación de tener en perfecto estado de limpieza los instrumentos y el Sr Director vigilar por que se cumpla esta Disposición, siendo responsable el alumno de cualquier desperfecto que sufra el instrumento que se le ha entregado.

Artº II
Para los efectos legales se deja aprobado el anterior contrato. -

Artº III
Traído á la vista nuevamente el oficio N° 695 de 22 de octubre del año pasado, que dirigió el Sr Gobernador de la Provincia de Alajuela al Sr Jefe Pota que muy bien debe quedaría terminada la compuerta a la entrada de la presa de agua que abastece al Distrito de San Rafael del cantón de Alajuela, cuya presa de agua tiene su nacimiento en el río Quebrada seca en esta jurisdicción; y por cuanto esa obra no

se ha llevado á efecto y es de suma necesidad por motivo que con las fuertes afluencias las aguas salen de su cauce y hacen daños en las pertenencias y caminos de este cantón, se acuerda: Suplicar al nuevo al Sr. Gobernador de la Provincia de Alajuela se digna ordenar la formación de la referida compuerta, por lo que se quedará altamente agradecida esta Corporación, y transcribese el presente acuerdo por el órgano respectivo. -

Artº III

Estando aun pendiente el asunto de las aguas del Río Segundo, tomadas por la vivienda de Mendiola Boga para utilidad de la luz eléctrica, según contrato celebrado con la Honorable Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, y perteneciendo dichas aguas en el lugar tomadas á este cantón, se acuerda: Comisionar al Sr. Refido don Daniel Ace para que busque un abogado, a fin de que trate de anular este asunto amigablemente con la Corporación Municipal de Heredia, é informe oportunamente á este Municipio con el objeto de darle el poder correspondiente. -

Artº IV

Suplicar nuevamente al Sr. Admº Gral del Ferrocarril al Pacífico, ordene darle el curso á los desahíos de la línea férrea entre el Kilómetro 15 y 16 en el centro de esta villa, lo mismo que hacer la presa al lado norte de la línea para que las aguas sigan su curso al río Quebrada seca, y evitar daños en el camino y en las propiedades de particulares. -

Artº V

Se acuerda: pagar á la orden del Sr. Jefe Político la suma de catorce colones de los fondos del centro, por valor de un

apadati que se mandó componer, compra de alambre e instalación del teléfono en la Jefatura Política, y se autoriza al Sr. Jefe Político para girar por esta suma. —

Artº VII

Se leyó, aprobó y firmó la sesión anterior. — Cuando las siete de la noche terminó la sesión. — Daniel Arce V.

Leopoldo Bastillo

Trinidad Zumbado

Nereo Zumbado Srío